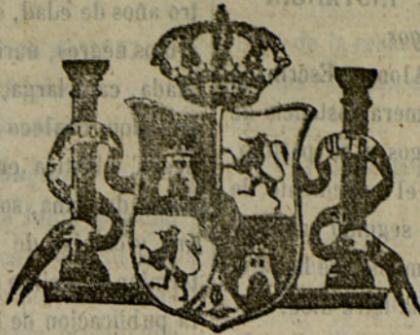


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Alicante 25 Febrero, 12'45 noche.
—Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. se ha embarcado á las once menos cuarto con rumbo á Valencia.»

Valencia 26 Febrero, 10 mañana.
Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Gracia y Justicia:

«En este momento se divisa desde el Miguelete la escuadra que conduce á S. M. Tiempo hermosísimo é inmensa animacion.»

Valencia 26 Febrero, 5 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha desembarcado á la una y cincuenta, recibiendo vivas entusiastas de la muchedumbre que se apiñaba en todas las calles del tránsito, dirigiéndose en seguida á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, despues del cual visitó á la Virgen de los Desamparados, dedicándole una ofrenda.

A la recepcion oficial, que mas tarde se verificó en Palacio, asistieron todas las Corporaciones civiles y militares.»

Valencia 26 Febrero, 6'40 tarde.
Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. despues de una felicisima travesía ha desembarcado á la una y cincuenta en el muelle del Grao. Al poner el pie en tierra, ha sido saludado con entusiastas aclamaciones. Inmediatamente se ha dirigido á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, pasando despues á la Capilla de la Virgen de los Desamparados, á cuya venerada imágen ha ofrecido una preciosa ancla de brillantes, además del baston que habia dejado en prenda.

Despues ha visitado la Exposicion de Bellas Artes, donde le fue ofrecida por el Alcalde la medalla de oro del Rey D. Jaime, y por el Gobernador el álbum en que ha tenido la dignacion de inscribir su nombre como protector de las obras de restauracion de la histórica Lonja de la seda. A las cuatro y media se ha verificado la recepcion de las Autoridades y Corporaciones, que ha sido brillantísima; y en este momento se prepara S. M. para asistir á la comida que le ofrecen la Diputacion y el Ayuntamiento, despues de la cual concurrirá al teatro.

Todo el vecindario de la capital y de la hermosa huerta se agrupaba en la carrera que ha seguido el Rey, saludándole con vítores y aclamaciones y arrojando multitud de flores y versos.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 27 de Enero último me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo que sigue:— Visto el expediente instruido en esa Direccion general y elevado en consulta á este Ministerio acerca de la conveniencia y necesidad de que se declaren exceptuados de la prescripcion del art. 39 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 referente á incompatibilidades, los empleados destinados á las Estafetas ambulantes de Correos por prestar sus servicios en dos ó mas provincias: Considerando que se trata de un caso análogo al de los Inspectores de Ferro-carriles en favor de los que, y fundándose en la misma causa, se declaró dicha excepcion por Real orden de 30 de Agosto del año último; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se consideren exceptuados de la incompatibilidad referida los funcionarios destinados á las Estafetas ambulantes de Correos por no prestar sus servicios en una provincia determinada, sino en secciones ó trayectos que comprenden dos ó mas provincias.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad.
Burgos 27 de Febrero de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALÁIZA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial de ayer 28 de Febrero núm. 50, al insertar el edicto del registro promovido por D. Teófilo Louis de doce pertenencias de la mina de plomo sita en el Valle de Mena, se padeció una equivocacion material clasificándola como de hierro.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se publica esta rectificacion en el presente número del Boletin oficial.

Burgos 1.º de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALÁIZA.

(De la Gaceta núm. 56.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta hecha por el Jefe de la Administracion económica de Lérida, sobre si debería apremiar á los Ayuntamientos de aquellos pueblos que no habiendo podido establecer el impuesto de consumos por consecuencia de la pasada guerra, tienen solicitada condonacion del precio de sus encabezamientos correspondientes al año económico de 1874-75.

En su vista:

Considerando que no ha sido derogada la orden telegráfica de este Ministerio de 21 de Febrero del año último, que dispuso no se apremiase por dicho concepto y año á los pueblos de las provincias catalanas que estu-

vieron dominados por los carlistas durante la última guerra civil:

Considerando que la equidad de esta medida ha sido justificada por el párrafo sexto del art. 9.º de la vigente ley de Presupuestos al relevar del pago de los encabezamientos, mediante la prueba correspondiente, á los pueblos y provincias que por efecto del estado de guerra en dicho año no pudieron plantear el impuesto:

Considerando que en virtud de esta concesion la citada orden ministerial debe hacerse extensiva á todos los pueblos y provincias que se encontraron en el indicado caso, y ampliarse á los Municipios que no habiendo reclamado la condonacion puedan hacerlo dentro de un plazo prudente, porque de no confirmarse la orden se procedería con una dureza extremada, causando perjuicios de consideracion á las Corporaciones interesadas, haciéndose ilusorio en parte el beneficio de condonacion, y porque es conveniente fijar un término para la justificacion ó prueba expresada:

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Oficina general, se ha servido resolver:

1.º Que se ordene á los Jefes económicos la suspension de apremios por débitos de consumos correspondientes al año económico de 1874-75 en todos los pueblos que habiendo sido dominados por los carlistas durante la pasada guerra hayan solicitado ó soliciten dentro de un término de 50 dias, á contar desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales de las provincias, la condonacion de cupos del citado año, al tenor de lo dispuesto en el párrafo sexto del art. 9.º de la vigente ley de Presupuestos.

2.º Que el mismo dia que termine el plazo señalado, los Jefes económicos remitan á este Centro un ejemplar del Boletin indicado, y relacion de los Ayuntamientos que hayan solicitado condonacion de sus débitos del citado ejercicio, con expresion de las cantidades en que aquellos consistan.

Y 3.º Que á las Corporaciones que se encuentren en los expresados casos se les conceda un plazo de tres meses para presentar en las Administraciones económicas respectivas los expedientes justificativos de la imposibilidad que tuvieron de establecer y recaudar el impuesto de consumos por dicha causa.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion, seguido en dicho Juzgado por mi testimonio, se halla el edicto original que á la letra dice:

Edicto.—D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que en providencia de hoy en el expediente de abintestado por muerte de Miguel Gomez, vecino que fue del pueblo de Villariezo, para realizar por ahora el importe del papel de oficio suplido con el de pagos al Estado, he acordado la venta en público remate de las fincas sitas en término de citado Villariezo, las cuales con su valuacion pericial se deslindan, á saber:

Una tierra al pago de Quintana, de cabida cuatro celemines, surca Norte de Crisanto Ruiz, Mediodia cauce, Este de Rosa Porres y Oeste rivera, tasada en 50 pesetas.

Otra á Los Posijos, de cinco celemines, surca Norte y Oeste arroyo, Sur de Julian Saiz y Este de Victorino Porres, en 50 pesetas.

Y otra tierra al Carril de la Vega, de una fanega, surca Norte arroyo, Sur de Lino Gomez, Este de Pedro de la Roma y Oeste de Luis de Cereceda, en 150 pesetas.

Total 250 pesetas.

Se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores, quienes se servirán concurrir el dia diez y siete de Marzo próximo á las doce de su mañana á la Sala audiencia de este Juzgado, en donde se verificará la subasta. Dado en Burgos á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—José A. de Parada.—P. M. de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

Exactamente corresponde con su original, á que me refiero. Y para insertar en el Boletin oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de este partido de Belorado,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Cor-

ral y Bartolomé, natural de San Clemente del Valle, soltero, maestro de instruccion primaria, de treinta y cuatro años de edad, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz larga, barba poblada, cara larga, color moreno, viste pantalon, chaleco y chaqueton de paño negro, elástica encarnada con rayas, botas de goma, sombrero de paño negro, y camisa de color, para que en término de veinte dias, contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Logroño y Soria, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta villa para notificarle y poner en ejecucion la sentencia firme dada en la causa criminal que se le ha seguido por el delito de amenaza condicional y por escrito, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del referido Santiago Corral y Bartolomé, y caso de ser habido lo remitan por medio de la fuerza pública en clase de preso á disposicion de este Juzgado, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dada en Belorado á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Camarero.—P. M. de S. Sria., Francisco Manzanares.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Raimundo Agustino y Sobron, natural de Alesanco, de treinta y un años de edad, de oficio curtidor, de estatura alta, delgado, cara pequeña, de buen color, bigote negro, barba poblada afeitada, ojos azules, que se presume hallarse en Bilbao, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa por tentativa de robo á D. Ramon Rasines; y hallándose declarado rebelde y decretada su prision, ruego y encargo á las autoridades y agentes de policia judicial procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Galo Sanz.—P. M. de S. Sria., Tirso de Pereda.

JUZGADO MUNICIPAL

de Fresno Riotiron.

Don Manuel Bartolomé, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Fresno Riotiron,

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido en el mismo á instancia de D. Victor Saez de la Cueva, vecino de referida villa de Fresno, contra Manuel Contreras, que lo es del lugar de Carrias, en reclamacion de veintiocho pesetas cincuenta céntimos, se ha dictado en rebeldía del Manuel Contreras la siguiente sentencia.

«En la villa de Fresno Riotiron, á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete, D. Mauricio Bartolomé, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio, y

Resultando que D. Victor Saez de la Cueva vecino de esta villa solicitó á este Juzgado presentando papeletas de demanda contra Manuel Contreras que lo es del lugar de Carrias, reclamándole veintiocho pesetas cincuenta céntimos, procedentes de préstamo que le tenia hecho Genara Garcia, ya difunta, y vecina que fue de la expresada villa de Fresno, en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, segun lo prueba por documento privado presentado por el demandante y que se halla unido á estos autos:

Resultando que el demandante D. Victor Saez es legitimo representante como esposo de Doña Maria Carcedo, hija legitima esta de la referida finada Genara Garcia, á quien corresponde percibir la cantidad de la deuda reclamada en este juicio:

Resultando que convocadas las partes, y señalado dia y hora para la comparecencia, efectuó su presentacion solo la parte demandante, y presentando como prueba el documento en el que consta su justificacion, declarando en rebeldía la demanda por no haber comparecido el demandado sin embargo de haber sido citado en forma:

Considerando que la no presentacion del demandado sin motivo justo da á conocer la falta de razon y derecho para sostener cualquiera excepcion utilizable y en conformidad con la demanda, que le era ya conocida:

Considerando, por último, que la parte demandante ha probado cumplidamente su accion, y que por lo tanto el demandado debe ser condenado en todas las costas que por su arbitrariedad ó señalada mala fe se causen,

Vistos estos autos,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al repetido Manuel Contreras á que tan luego como esta sentencia

sea firme pague á dicho D. Victor Saez de la Cueva las veintiocho pesetas cincuenta céntimos que se le reclaman, con las costas devengadas y que se devenguen en este juicio. Así por esta su sentencia, que se notificará en estrados y en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, según lo preceptúa el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. —Mauricio Bartolomé.— Manuel Bartolomé.»

Corresponde á la letra, con su original, á que me remito; y para la publicación de la trascrita sentencia, según en ella se dispone, en conformidad con lo prescrito en los artículos 1185 y 1190 de la referida ley, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, visada por el Sr. Juez municipal, en Fresno Riotiron á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Bartolomé.— V.º B.º—El Juez municipal, Mauricio Bartolomé.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de La Piedra.

Debiendo dar principio á hacer el amillaramiento de la riqueza de este distrito y formar la nueva estadística según la ley vigente, todo contribuyente y forastero que tenga fincas rústicas y urbanas en el mismo presentarán una relacion de ellas sin ocultacion alguna, según previene el art. 24 de la instrucción, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, cabida y clase, dentro de quince dias á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado este plazo se nombrarán dos peritos para deslindar sus fincas á costa del que no la presente.

La Piedra 22 de Febrero de 1877. —El Alcalde, Felipe Cuesta.

Alcaldía de Ubierna.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza según la ley vigente para el año de 1877 á 78, es indispensable que todos los contribuyentes y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en el término de dicho distrito presenten una relacion por duplicado de ellas con sus linderos por los cuatro aires cardinales dentro del término de quince dias á contar desde su

inserción en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado este plazo no se oirá reclamacion alguna de agravio.

Ubierna 27 de Febrero de 1877. —El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Alcaldía de Bugedo.

Con el fin de que la Junta pericial llamada á los ejercicios estadísticos pueda llenar en todo lo posible los vacios de su mision, se hace preciso que todo contribuyente de este distrito municipal presente en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias desde su inserción en el Boletín oficial una relacion por duplicado de los predios rústicos y urbanos que posean en esta jurisdicción, con arreglo al art. 24 de la ley é instrucción vigente, y de la no exhibición en el tiempo fijado se efectuará lo que se crea mas justo y equitativo.

Bugedo 27 de Febrero de 1877. —El Alcalde, Santiago Barcina.

Alcaldía de Grisaleña.

Con el fin de que la Junta municipal llamada á los ejercicios estadísticos pueda llenar en todo lo posible su mision, se hace preciso que todo contribuyente de este distrito y jurisdicción del mismo presente en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias contados al de su inserción en el Boletín oficial una relacion por duplicado de todas sus fincas rústicas y urbanas que posean en esta dicha jurisdicción con arreglo al art. 24 de la ley é instrucción vigente, y de no verificarlo en el término fijado se ejecutará lo que se crea mas justo y equitativo.

Grisaleña 26 de Febrero de 1877. —El Alcalde Julian Díez.

Juzgado municipal de Roa.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa de Roa por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente, nota de la cédula personal, certificado expedido por la autoridad local del pueblo del domicilio del solicitante, de su buena conducta política y moral, y además todos los documentos que crea procedentes para acreditar su aptitud, lo cual verificarán dentro del término de quince dias siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Roa 22 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, Sotero de Bartolomé.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	496,05	10,21	506,24
Matadero.....	371,19	0	371,19
Ferro-carril.....	871,44	6,92	878,36
Santander.....	17,65	5,78	23,43
Madrid.....	11,05	11,26	22,31
Francia.....	27,85	27,93	55,78
San Pedro.....	17,46	2,56	19,84
Central.....	0	0	0
Oficina de Administracion.....	0	0	0
Total.....	1812,67	64,48	1877,15

Burgos 26 de Febrero de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	544,17	15,84	558,01
Matadero.....	322,61	0	322,61
Ferro-carril.....	95,40	141,58	234,98
Santander.....	70,72	36,25	106,97
Madrid.....	243,25	29,70	272,95
Francia.....	149,77	90,07	239,84
San Pedro.....	107,05	19,28	126,33
Central.....	0	0	0
Oficina de Administracion.....	0	0	0
Total.....	1330,97	330,72	1661,69

Burgos 27 de Febrero de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

LA BURGALESA.

Fábrica de cerillas fosfóricas.

Por nuestra cuenta, y en beneficio del público, hemos establecido en esta Capital, *Portales del Mercado, n.º 14*, un surtido depósito de cerillas con la considerable rebaja que se observa en los precios siguientes:

	Gruesa.	Paquete.
Cerilla ordinaria.....	N.º 3.—15 rs.	10 ctos.
Id. fina.....	4.—15 »	12 »
Id. superior.....	5.—16 »	13 »
sin humo.....	6.—18 »	14 »
	7.—20 »	15 »
	8.—22 »	17 »

Muy pronto, tal vez en la próxima semana, podremos presentar al público tres nuevas clases de cajas, que por su forma y variedad podrán competir con las mas elegantes de su clase.

Burgos 20 de Febrero de 1877.—Fernandez, Hortuve y Comp.º (28)

ALMACENES DE FERRETERIA, Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, Bateria de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 13 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id. Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id. Acero para rejas.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 14—50

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 27. Comisión provincial. Circular mandando que se proceda á las operaciones correspondientes á la entrega de quintos del primer reemplazo de 1875 en los pueblos que al debido tiempo no pudieron verificarse.

=Id. Extracto de su sesión del día 30 de Setiembre último.

=Dirección general de Impuestos. Real orden resolviendo que las asignaciones consignadas á los Médicos titulares en los presupuestos municipales están sujetas al descuento que les corresponda.

Núm. 28. Ministerio de Fomento. Real decreto convocando á los artistas para una Exposición general extraordinaria de Bellas Artes que se celebrará en Madrid en el mes de Enero del año próximo.

=Id. Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

=Comisión provincial. Extracto de la sesión celebrada el día 1.º de Octubre.

Núm. 29. Id. id. el de las de los días 4 y 7 del mismo.

Núm. 30. Capitanía General de Burgos. Bando levantando el estado de guerra en este distrito militar.

=Comisión provincial. Extracto de sus sesiones extraordinaria y ordinaria del día 14 de Octubre.

Núm. 31. Ministerio de la Guerra. Real orden resolviendo la antigüedad que han de tener en sus empleos los Oficiales de Voluntarios móviles que ingresen en el ejército.

=Ministerio de Hacienda. Real orden declarando vigente lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 20 de Diciembre de 1847 acerca de el conocimiento y declaración de partidas fallidas ó prosecución de procedimientos por la Comisión especial de evaluación y repartimiento de la contribución territorial.

=Id. Otra declarando vigente en todas sus partes la tarifa que para el percibo de los derechos de regalía fue aprobada por orden de 18 de Octubre de 1870.

=Ministerio de Fomento. Real decreto restableciendo la legislación que sobre expropiación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública regia antes de la publicación del decreto de 12 de Agosto de 1869, el cual queda derogado.

Núm. 32. Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa al modo con que han de practicarse las operaciones para el reemplazo del presente año.

=Ministerio de Fomento. Real decreto estableciendo bases para la formación definitiva del Cuerpo de Estadística y del escalafón general de sus diversas clases.

=Diputación provincial. Distribución de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al presente mes.

=Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 14 de Octubre de 1876.

=Gobierno de la provincia. Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo cuarto del camino provincial de Pampliega á Villahoz.

Núm. 33. Ministerio de la Gobernación. Real decreto creando una Junta de reforma penitenciaria é institución de patronatos en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados.

=Comisión provincial. Extracto de su sesión celebrada el día 14 de Octubre.

Núm. 34. Comisión provincial. Extracto de sus sesiones de los días 18 y 21 de Octubre.

=Administración económica. Circular reencargando á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la puntual remisión de las relaciones de altas y bajas que en cada mes ocurran en la matrícula del subsidio industrial.

=Id. Otra encargando á los mismos funcionarios que presten su cooperación á los recaudadores de contribuciones para la terminación de los expedientes ejecutivos que estos tienen que tramitar para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda.

Núm. 35. Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 21 de Octubre.

Núm. 36. Ministerio de Hacienda. Instrucción para el cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre de 1876 sobre construcción, reparación y venta de edificios para todos los servicios de la Administración del Estado.

Núm. 37. Gobierno de la provincia. Circular del General en Jefe del Ejército del Norte ampliando el plazo concedido por su Bando de 30 de Noviembre último para la presentación de expedientes de indemnización.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Ley para la elección de Senadores.

Núm. 38. Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputación provincial para la redacción y

aprobación del presupuesto adicional del actual año económico.

=Instrucción para el cumplimiento de la ley sobre construcción, reparación y venta de edificios para todos los servicios de la Administración del Estado. (Continuación.)

=Ministerio de Hacienda. Circular referente á la indicada instrucción.

Núm. 39. Ministerio de la Gobernación. Real decreto mandando proceder á la renovación total de las Diputaciones provinciales del Reino, y división de los partidos judiciales en distritos para las elecciones de las mismas.

=Gobierno de la provincia. Circular señalando los días en que han de tener lugar las indicadas elecciones de Diputados provinciales.

Núm. 40. Dirección general de impuestos. Real orden declarando que los extranjeros residentes en España están obligados á proveerse de la cédula personal, y que solo los transeúntes están exentos.

=Ministerio de Hacienda. Real orden dando instrucciones á los Jefes económicos para hacer efectiva con la debida regularidad la recaudación de los impuestos que figuran en el presupuesto general del Estado.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que el timbre de los periódicos que con una plana en blanco salen para diferentes poblaciones no franquea más que la conducción al primer punto á donde van dirigidos.

Núm. 41. Ministerio de Hacienda. Ley del reintegro al Estado del papel ó sellos que en cierta época debieron haber usado las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales.

=Gobierno de la provincia. Circular ofreciendo á los Ayuntamientos su apoyo y protección para que consigan más fácilmente los beneficios que les otorga la indicada ley.

Núm. 42. Ministerio de Fomento. Real orden dictando medidas preventivas para llevar á efecto un nuevo censo general de población.

=Id. Real decreto é Instrucción para el servicio provincial de Estadística.

Núm. 43. Ministerio de la Gobernación. Real orden mandando sacar á subasta la conducción diaria del correo entre Rensosa y Soncillo.

=Ministerio de Hacienda. Real orden declarando derogada la de 27 de Marzo que exceptuaba del impuesto de consumos los aceites propiamente medicinales y químicos.

=Dirección general de contribuciones. Circular comprensiva de los re-

quisitos necesarios para la devolución de cantidades satisfechas de más por razón del impuesto de derechos reales.

Núm. 44. Ministerio de la Gobernación. Real decreto dejando relevados de las formalidades de subasta, concurso, depósito, escritura y plazos moratorios en general los servicios postales que el mismo expresa.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto dictando reglas para llevar á efecto la inscripción provisional de los fallecimientos ocurridos en puntos donde el Registro civil haya estado interrumpido.

=Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia el mes de Enero último.

Núm. 45. Ministerio de Estado. Ley del Tratado de Comercio y Navegación entre España y Rusia.

Núm. 46. Ministerio de Fomento. Circular explicativa de la diferencia que se nota entre las ediciones del Epítome de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española y las ediciones falsificadas que se encuentran, á fin de que estas sean perseguidas.

=Junta de la Deuda pública. Circular anunciando en pública subasta la amortización por valor efectivo de 750 mil pesetas mensuales.

Núm. 47. Gobierno de la provincia. Circular rectificando dos pequeñas equivocaciones padecidas en la división de los distritos para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

=Ministerio de la Guerra. Relación de las paradas provisionales que se establecen para la próxima temporada de cubrición.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Reales órdenes acerca del permiso concedido á las personas comprometidas en la última insurrección carlista y que se hallan en el extranjero, para que puedan volver libremente á la Península.

Núm. 48. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden disponiendo que los Jueces municipales tan pronto como inscriban en sus Registros el fallecimiento de alguna persona que llevara título del Reino lo pongan en conocimiento del mismo Ministerio.

Núm. 49. Ministerio de Fomento. Real decreto é Instrucción para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876 relativa al ensanche de las poblaciones.

Núm. 50. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden y reglamento para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la Propiedad.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.